

Circular C-EX-DF- 08/2026

Figura de Creador de Mercado Regulado



MEFF

08 septiembre 2026

Segmento: Derivados Financieros

Fecha: 08 de septiembre de 2026

Fecha entrada en vigor: 1 de octubre de 2026

Sustituye: C-EX-DF-22/2019

Se define la figura regulada por la Directiva MiFID II del Creador de Mercado.

MODIFICACION: Se eliminan los contratos de Bono 10, Micro IBEX 35, IBEX35 Bancos, IBEX 35 Energía

1. CREADOR DE MERCADO REGULADO

A los efectos del cumplimiento de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante MiFID II), tendrán la consideración de Creadores de Mercado aquellos Miembros que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1 y en el artículo 5 del Reglamento Delegado (UE) 2017/578 de la Comisión de 13 de junio de 2016 (en adelante Reglamento Delegado).

Los Miembros que cumplan dichas condiciones deberán suscribir un contrato de creación de mercado con MEFF y serán considerados Creadores de Mercado Regulado (CMR).

2. CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO CREADOR DE MERCADO EN MEFF

Los Miembros del Mercado que sigan una estrategia de creación de mercado, deberán suscribir un acuerdo de creación de mercado en relación con el Contrato o Grupo de Contratos respecto de los cuales apliquen dicha estrategia si, durante la mitad de los días de negociación a lo largo de un período de un mes, en aplicación de la estrategia de creación de mercado y de acuerdo a los artículos 1 y 5 del Reglamento Delegado:

- a) Publican cotizaciones simultáneas en firme de compra y de venta por cuenta propia.
- b) Cotizan durante al menos el 50% del horario de la sesión excluyendo la subasta de apertura.
- c) Cotizan un volumen mínimo y con una horquilla máxima recogidas en la correspondiente Instrucción Operativa.

MEFF, cuando un Miembro cumpla las condiciones establecidas en los apartados anteriores, le comunicará que cumple los requisitos para su consideración de Creador de Mercado Regulado de acuerdo a lo establecido en el apartado 5 de la presente Circular.

MEFF mantendrá una lista actualizada de los Miembros que sean Creadores de Mercado Regulados y de los grupos de Contratos respecto de los que lo sean, en la página web.

3. OBLIGACIONES DE LOS CREADORES DE MERCADO REGULADOS

- a) Suscribir el contrato de Creador de Mercado Regulado con MEFF respecto a los grupos de Contratos en los que han obtenido la condición de Creador de Mercado Regulado.
- b) Cotizar, durante al menos el 50% del horario de negociación durante la mitad de los días de negociación de un mes, órdenes en firme de compra y de venta con los requisitos de precio y volumen definidos en la Instrucción operativa. No se incluirán en el cálculo los periodos en que los contratos estén en subasta o en circunstancias excepcionales.
- c) La obligación de cotización no se extiende a las Condiciones Excepcionales de Mercado, definidas y comunicadas por MEFF.
- d) Las órdenes que procedan de una estrategia de creación de mercado deberán ir marcadas con la marca "Liquidity provision".
- e) Los Creadores de Mercado Regulados deberán informar a MEFF del inicio y fin de las circunstancias excepcionales que no les permitan ejercer sus obligaciones de acuerdo con el artículo 3.d del Reglamento Delegado.
- f) Los Creadores de Mercado Regulados están obligados a mantener un registro de órdenes provenientes de su estrategia de creación de mercado, que pueda distinguir dichas cotizaciones de otros flujos de órdenes. Este registro se deberá mantener un mínimo de cinco años y estará a disposición de MEFF o la autoridad competente en caso de que lo solicite.
- g) Los Creadores de Mercado Regulados deben implementar sistemas y controles efectivos para asegurar que cumplan con sus obligaciones de creación de mercado en todo momento.
- h) Designar a una persona con las autorizaciones necesarias y el conocimiento suficiente para tomar decisiones y actuar en nombre del miembro, que estará a disposición de MEFF para todo lo relacionado con la actividad de Creador de Mercado Regulado.

4. CONDICIONES (ESTADOS) DEL MERCADO

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Delegado y a los efectos de la exoneración de los Creadores de Mercado Regulados de sus obligaciones, MEFF establece tres condiciones posibles del mercado:

a) Condiciones “Normales” del mercado:

Cuando el mercado no se encuentra bajo condiciones de Tensión ni bajo Circunstancias Excepcionales.

b) Condiciones de “Tensión” de mercado (Fast Market):

- Después de una subasta de volatilidad del subyacente.
- Después de una subasta que proviene del levantamiento de la suspensión de un subyacente.
- Después de desactivarse la condición de “Circunstancias excepcionales” del mercado.
- Cuando el subyacente es un índice, un futuro sobre FX o no existe cotización del subyacente (Futuros sobre Dividendos): Si la variación entre el máximo y el mínimo supera un determinado porcentaje en un determinado plazo (cuyos valores se establecerán por Instrucción Operativa).

La condición de “Tensión” de mercado se activará a nivel de subyacente, por lo que afectará simultáneamente a todos los contratos de un mismo subyacente. MEFF comunicará a los Miembros la activación de la Condición de Tensión en el mercado.

La duración de la condición de “Tensión” de mercado se determinará por Instrucción Operativa. Cuando se active después de “Circunstancias excepcionales”, la condición de “Tensión” de mercado durará al menos 120 minutos.

Mientras el mercado esté en condición de “Tensión” de mercado, los Creadores de Mercado Regulados no tendrán obligación de cotizar (siempre que a lo largo del mes coticen al menos la mitad de los días, durante el 50% del horario estipulado ya sea en condiciones normales o en condiciones de tensión de mercado). Los Creadores de Mercado Regulados que voluntariamente decidan cotizar tendrán los incentivos definidos en la Instrucción Operativa correspondiente.

c) Condiciones de “Circunstancias excepcionales” de mercado:

Se consideran “Circunstancias excepcionales” a nivel de mercado:

- Toda situación de extrema volatilidad que active mecanismos de volatilidad para la mayoría de los instrumentos financieros o subyacentes.

- Guerra, acciones sindicales, disturbios o sabotaje cibernético.
- Perturbación de las condiciones de negociación que comprometa el mantenimiento de una ejecución equitativa ordenada y transparente de las operaciones y siempre que se aporten pruebas de:
 - Merma significativa de la eficacia del sistema como consecuencia de retrasos o interrupciones.
 - Múltiples órdenes u operaciones erróneas.
 - Pérdida por parte de MEFF de la capacidad suficiente para prestar servicios.

Se consideran “Circunstancias excepcionales” a nivel de Creador de Mercado Regulado:

- Problemas tecnológicos del Miembro que resulten esenciales para el desarrollo de una estrategia de creación de mercado.
- Problemas de gestión de riesgos.
- Prohibición de ventas en corto.

Las “Circunstancias excepcionales” a nivel de Creador de Mercado Regulado se deben poner en conocimiento de MEFF por parte del Miembro tan pronto como sucedan y tan pronto cesen.

La condición de “Circunstancias excepcionales” de mercado afectará a la totalidad de los subyacentes negociados.

MEFF hará público la concurrencia de “Circunstancias excepcionales” y, en cuanto sea técnicamente posible la reanudación de la negociación habitual una vez que las “Circunstancias excepcionales” hayan dejado de existir.

Los Creadores del Mercado Regulados no tendrán obligación de cotizar durante el periodo que duren las “Circunstancias excepcionales”, por tanto el periodo de tiempo que el mercado esté bajo “Circunstancias excepcionales” se restará del tiempo total de la sesión.

5. SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CREADORES DE MERCADO REGULADOS

MEFF agrupa todos sus Contratos del Segmento de Derivados Financieros en los siguientes grupos descritos más abajo. En la medida que un Miembro sea considerado como Creador de Mercado Regulado, lo será en alguno o algunos de estos grupos, nunca en Contratos individuales.

Grupo	Contratos incluidos en el grupo
Futuro IBEX 35	Todos los contratos de Futuro con subyacente índice IBEX 35 y multiplicador de 10 euros.
Futuro Mini IBEX 35	Todos los contratos de Futuro con subyacente índice IBEX 35 y multiplicador de 1 euro.
Futuro IBEX 35 IMPACTO DIV	Todos los contratos de Futuro con subyacente índice IBEX 35 IMPACTO DIV.
Opciones IBEX 35	Todos los contratos de Opción con subyacente índice IBEX 35.
Futuro sobre acción por Entrega SUBYACENTE	Todos los contratos de Futuros sobre acciones con liquidación por entrega. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Futuro sobre acción por Diferencias SUBYACENTE	Todos los contratos de Futuros sobre acciones con liquidación por diferencias. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Futuro sobre dividendos de acción SUBYACENTE	Todos los contratos de Futuros sobre dividendos de acciones. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Futuro sobre dividendos de acción Plus SUBYACENTE	Todos los contratos de Futuros sobre dividendos de acciones Plus. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Opciones sobre acciones estilo americano SUBYACENTE	Todos los contratos de Opciones sobre acciones de estilo americano. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Opciones sobre acciones estilo europeo SUBYACENTE	Todos los contratos de Opciones sobre acciones de estilo europeo. Cada subyacente formará un grupo distinto.
Futuro xRolling FX	Todos los contratos de Futuros sobre divisas. Cada par de divisas formará un grupo distinto.

El departamento de Supervisión de MEFF realizará mensualmente el control sobre la operativa de los Miembros. Dicho control tomará una observación cada 5 segundos. Si en el mes de control el Miembro hubiera cotizado cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2 de esta Circular durante al menos la mitad de los días de negociación, será considerado Creador de Mercado Regulado, y así se lo informará MEFF de acuerdo a lo establecido en el apartado 6, y deberá cumplir con las obligaciones de Creador de Mercado Regulado.

El control se efectuará sobre los vencimientos y número de opciones establecidos en la Instrucción Operativa correspondiente que se definirán según la clase de Contrato.

El Departamento de Supervisión de MEFF supervisará permanentemente el cumplimiento efectivo de los acuerdos de creación de mercado por parte de los miembros que ostenten dicha condición. MEFF enviará un informe diario al Miembro con el grado de cumplimiento de sus obligaciones y un informe mensual durante los cinco primeros días de mes. Los informes se enviarán a las direcciones proporcionadas por el miembro Creador de Mercado Regulado.

MEFF informará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de todos aquellos miembros que firmen el contrato de Creador de Mercado Regulado ante requerimiento de MEFF y de los que habiéndolo firmado no cumplan con sus obligaciones.

6. COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS CREADORES DE MERCADO REGULADOS

MEFF informará por escrito, en los cinco primeros días de mes, al Miembro que haya cumplido los requisitos mínimos durante el mes anterior, de su nueva condición de Creador de Mercado Regulado, y la necesidad de firmar un contrato de creación de mercado.

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

